



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00424 -00
DEMANDANTE:	SHIRELY PATRICIA MUÑOZ ARIAS
DEMANDADA:	KANGURITOS COLOMBIA S.A.S.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

AVÓQUESE conocimiento de la presente demanda proveniente del Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, quien a través de providencia emitida el 27 de septiembre de 2021 dispuso su **RECHAZO** por falta de competencia por el factor cuantía, y consecuencialmente ordenó la remisión a los Juzgados laborales de esta municipalidad al ser los competentes para conocer de ella en primera instancia. En consecuencia, estudiada la misma, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se **APORTE** el poder conferido al (la) profesional del derecho para ejercer la representación de la demandante dentro de la presente causa, ello en consideración a que si bien las demandas laborales de única instancia se pueden presentar de forma verbal y no es obligatorio que se interpongan por medio de apoderado, es decir, que no hace falta contratar un abogado para que represente al trabajador, lo cierto es que tal y como quedó sentando renglones antes ese asunto conforme a las pretensiones incoadas supera con creces los 20 salarios mínimos mensuales, y en tanto no es dable tampoco se representada por un estudiante adscrito al consultorio jurídico de cualesquiera de las facultades de derecho.

Lo anterior aunado a que yace en el expediente digital comunicación adiada 14 de septiembre de 2021, rotulada *“DESISTIMIENTO DE TRÁMITE INTERNO DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y DE PROCESO JURIDICCIONAL (sic)”*, que da cuenta que quien funge como demandante manifestó expresamente ante el Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Medellín que *“...de manera libre y voluntaria DESISTO de mi interés para que el Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Medellín, CONTINUE TRAMITANDO el proceso judicial Nro. 050014105009-2021-00241-00...”*; arguyendo de contera que en la actualidad cuenta con la asesoría jurídica de un profesional del derecho, respecto del cual se comprometió a presentar dentro de los tres (3) días siguientes el respectivo memorial de revocatoria de poder; acotando que en dicho escrito autorizó a la estudiante adscrita al consultorio judicial para presentar la respectiva renuncia al poder, como en efecto esta lo hizo.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a735a5a935e7d018af89d5cb2d7600dfa3236c9a39214c354f02bbf5030a1d**
Documento generado en 03/12/2021 08:39:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>